

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 210

Panamá, 3 de marzo de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Alegato de
Conclusión**

La licenciada Delia Ordóñez de Vernaza, en representación de **Hertebo, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 01-2010 del 12 de febrero de 2010, emitida por el **Tribunal de Cuentas** y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior, el cual debemos iniciar reiterando que no le asiste el derecho a la parte actora, Hertebo, S.A., en lo que respecta a su pretensión de que se declare nula, por ilegal, la resolución 01 de 12 de febrero de 2010, emitida por el Tribunal de Cuentas; acto administrativo por medio del cual se declaró a esa empresa responsable patrimonialmente por la suma de B/.13.278.76.

En la Vista 1153 de 20 de octubre de 2010, este Despacho se opuso a los argumentos planteados por la apoderada judicial de la actora, señalando en esa ocasión que las constancias del expediente judicial permitían acreditar el hecho que Hertebo, S.A., actuando en su calidad de

propietaria de la casa comercial Hermanos Terreros Botacio, S.A., había recibido del Instituto Nacional de Deportes de la región de Veraguas, la suma de B/.9,650.95, en concepto de cancelación, por la venta de materiales que serían utilizados en el proyecto de construcción de la estructura de un gimnasio deportivo en la comunidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; por lo que se había dado una erogación con cargo al Tesoro Público sin que el citado establecimiento hubiera entregado en su totalidad la mercancía objeto del contrato; lo que dio lugar a que la Contraloría General de la República iniciara una investigación de auditoría, en la que finalmente se determinó la existencia de una lesión patrimonial. En atención a ello, el Tribunal de Cuentas estaba legalmente obligado a iniciar los trámites para la recuperación de las sumas que la institución contratante pagó de más, para lo cual aplicó lo que disponía el artículo 12 del decreto de gabinete 36 de 1990, el cual concluyó con la emisión del acto que se acusa de ilegal. (Cfr. fojas 41 y 42 del expediente judicial).

Por lo que respecta a las pruebas allegadas al proceso durante la etapa probatoria, consideramos pertinente hacer énfasis en que la empresa Hertebo, S.A., no ejerció ninguna actividad probatoria, frente a la obligación que le imponía el artículo 784 del Código Judicial, lo que trae como consecuencia que la actora no haya podido desvirtuar en manera alguna la responsabilidad que le corresponde como causante de una lesión patrimonial sufrida por el Estado. Por

tal razón, reiteramos a los Honorables Magistrados de esa Corporación de Justicia nuestra solicitud para que se declare que la resolución 01-2010 del 12 de febrero de 2010, NO ES ILEGAL y, en consecuencia, se nieguen todas las pretensiones reclamadas por la actora.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 538-10